



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** PES 103/2017.

**DENUNCIANTES:** PARTIDO  
REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL.<sup>1</sup>

**DENUNCIADOS:** PAOLA  
TENORIO ADAME<sup>2</sup> Y OTROS.<sup>3</sup>

**CONDUCTA DENUNCIADA:**  
ACTOS ANTICIPADOS DE  
CAMPAÑA.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

**SECRETARIO:** FERNANDO  
GARCÍA RAMOS.

**Xalapa de Enríquez, Veracruz, a dieciséis de agosto  
de dos mil diecisiete<sup>4</sup>.**

**SENTENCIA QUE DICTAN:**

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz<sup>5</sup>, al tenor  
de los siguientes:

**ANTECEDENTES.**

**a) Denuncia.** El tres de mayo, Policarpo Seba Seba,

<sup>1</sup> En adelante PRI.

<sup>2</sup> En su calidad de candidata a la presidencia municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz.

<sup>3</sup> Andrés Manuel López Obrador en su calidad del partido MORENA y a éste último por *culpa in vigilando*.

<sup>4</sup> Todas las fechas que se mencionan corresponden al año dos mil diecisiete, salvo que se indique lo contrario.

<sup>5</sup> En adelante Tribunal Electoral.

representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el consejo municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz, presentó escrito de denuncia en contra de Paola Tenorio Adame, y de Andrés Manuel López Obrador, así como del partido político MORENA por *culpa in vigilando*, por la supuesta comisión de actos anticipados de campaña, durante un evento realizado en el municipio de Catemaco, Veracruz.

**b) Procedimiento Especial Sancionador ante el Tribunal Electoral de Veracruz .** El treinta y uno de julio, luego de sustanciar el procedimiento, el OPLEV emplazó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos y, una vez celebrada ésta, remitió el expediente a este Tribunal Electoral y el doce de agosto se turnó el expediente al Magistrado ponente y se requirió al denunciante para que señalara domicilio en esta ciudad, cuestión que no fue atendida, por lo que las notificaciones se le practicaran por estrados.

**c) Debida integración.** Integrado el expediente, con fundamento en el artículo 345, fracción IV y V del Código Electoral del Estado de Veracruz;<sup>6</sup> y 158, fracciones IV y V del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, se somete a discusión el presente proyecto de resolución al tenor de las siguientes:

## **CONSIDERACIONES.**

**PRIMERA. COMPETENCIA.** Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente

---

<sup>6</sup> En adelante Código Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

procedimiento especial sancionador, **por tratarse de conductas relacionadas con presuntos actos anticipados de campaña.** Esto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción VI, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 19, penúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 315, fracción VIII, 317, fracciones I y IV, 329, 340, fracciones II y III, 343, 344, 345 y 346 del Código Electoral; 5, 6 y 155 del Reglamento Interior de este Tribunal.

**SEGUNDA. CONDUCTAS DENUNCIADAS.** En la denuncia presentada por Policarpio Seba Seba, pueden advertirse los siguientes hechos:

- En el periodo de intercampañas, previo al inicio del periodo de campañas, la ciudadana Paola Tenorio Adame convocó a la ciudadanía en general a un evento al que asistió el ciudadano Andrés Manuel López Obrador y que fue llevado a cabo el día siete de abril.
- En ese evento, Andrés Manuel López Obrador dirigió un discurso a los asistentes en el cual se hizo un claro llamado al voto a favor del partido MORENA y de la candidata Paola Tenorio Adame.

**TERCERA. CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DENUNCIADOS.** Durante la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, el partido político MORENA, a través de su representante, se manifestó en los siguientes términos: